



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandados	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ PORTELA Y GERMAN JAVIER GIRALDO HERRÁN
Radicación	253864003001 2014 00071
Asunto	Oficia a EPS

Por estimar procedente la petición que antecede, se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., requiriendo la información en los términos solicitados por el memorialista en relación con el empleador que realiza aportes en salud a GERMAN JAVIER GIRALDO HERRÁN (19.411.182).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9f70cc10139503c75dce4633be599042213cfc56466c5856e9a71ab49fc8bc**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandados	Empresa Comercializadora, Constructora y Mi- nera Pulhe SAS
Radicación	253864003001 2014-00172
Asunto	Terminación parcial

ANTECEDENTES

Por medio de auto del 22 de Noviembre de 2016, el Juzgado aceptó la cesión que el Fondo Nacional de Garantías hiciera a Central de Inversiones S.A. (CISA); de igual manera, por medio de auto del 7 de Febrero de 2019, se aceptó la cesión realizada por BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS.

Mediante escrito del 27 de Agosto de 2021 (Folio 124-155) la Jefe Jurídica de CISA radica la solicitud de TERMINACIÓN del proceso por pago total, anexa a su solicitud copia de escritura pública donde se le confiere poder general con su respectiva nota de vigencia. En el mismo sentido, eleva petición REINTEGRA SAS, a través de su apoderado judicial (folio 143).

El despacho, en decisión del 24 de Septiembre de 2021, por tratarse de asunto de menor cuantía, solicitó la acreditación de abogada inscrita por parte de quien eleva la solicitud a nombre de Central de Inversiones S.A., requerimiento que a la fecha no ha sido cumplido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: Declarar terminada la presente ejecución en relación con el crédito cedido a REINTEGRA SAS por parte de BANCOLOMBIA, contra Empresa Comercializadora, Constructora y Minera Pulhe SAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la Jefe jurídica de Central de Inversiones SA (CISA) la acreditación de su condición de abogada inscrita.

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares decretadas a favor de REINTEGRA SAS. Ofíciase

CUARTO: Decretar el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y ordenar su entrega a la ejecutada en lo referente a la obligación a favor de REINTEGRA S.A.S.

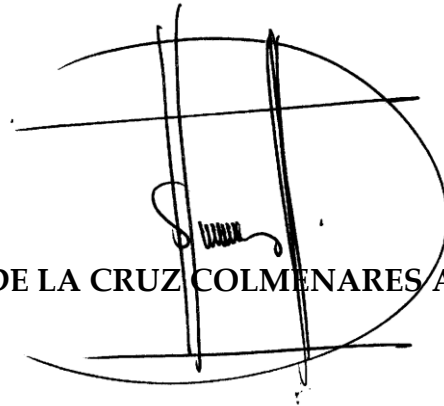
QUINTO: Realizar las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eee2e5d04d5e0411a65ae8483235f352dc8c323051539f85fb5e1709dc2ab4b**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante:	RICARSINDA HERRERA DE HERNÁNDEZ
Radicado	No. 2538640030012017/00097-00
Decisión	Deja conocimiento interesados

Tómese nota de lo informado en la comunicación No. 1191 del 27 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito del lugar, que invalidó los actos de partición y adjudicación de los bienes dejados por la extinta RICARSINDA HERRERA DE HERNÁNDEZ (q.e.p.d.), dentro del proceso Verbal de Petición de Herencia, que al tiempo reconoció la vocación hereditaria de los allí demandantes.

Permanezca el expediente en Secretaría, en espera del impulso de los actos procesales que siguen, de resorte exclusivo de los profesionales que representan a los interesados.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fd936ef7ed8e4cdcbe196c322938d7b0e802b0bc093fcf60fe9b5d41bfd89b**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Pertenencia
Demandante	CARLOS FELIPE GÓMEZ QUINTERO
Demandado	MA. CLAUDIA CARRILLO C. Y OTRO
Radicado	No. 253864003001 2021/00449-00
Decisión	Revoca decisión.

1º. ASUNTO

El Procurador Judicial del actor **CARLOS FELIPE GÓMEZ QUINTERO** acude a la reposición, en procura de obtener la revisión y posterior revocatoria del auto adiado el 28 de octubre último, que rechazó la demanda por razones de competencia, dada la cuantía del fondo pretendido en usucapión y la posterior remisión al Juzgado Civil del Circuito de la misma comprensión municipal.

La razón en la que funda su reparo, en resumen, la hace consistir en que el Despacho tomó como referencia para establecer la cuantía un paz y salvo del predio San Jacinto, que ostentaba de 50 Hs. y un avalúo de \$ 340.276.000 para el año 2009; no obstante, con el trascurso del tiempo su área se ha venido segregando al punto que para la presente vigencia -2021- el avalúo catastral se ha establecido en \$ 72.993.010, acorde con el anexo que lo constituye la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado expedido por la Tesorería Municipal de La Mesa, donde sobresale de la cedula catastral No. 00-02-0002-0014-000 que es la misma en una y otra factura.

2º. CONSIDERACIONES

De conformidad con las directrices del Art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito cuando se pronuncie por fuera de audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, y su finalidad es obtener el reexamen de los fundamentos y motivos, con los cuales se cimentó la decisión, *en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.* Cursiva propia.

Bajo estos derroteros, forzoso es empezar con el análisis de la providencia recurrida, de cuyo contenido se extrae, en principio, que le asiste razón al inconforme, pues volviendo a los anexos arrimados al escrito introductorio (*folio 40*) queda en evidencia que la decisión sujeto de la protesta se cimentó en el documento de antaño, aunque el folio 53 se avistaba otro más reciente; empero, debe anotarse que el certificado que se arrima con el escrito del descontento, brilla por su ausencia al interior de la encuadernación, por lo que se trata de un nuevo ingrediente que de tajo desdibuja la ausencia de yerro en la redacción.

Así las cosas, sin ser permitido obviar la información revelada, por cierto cercana con la que reporta el folio 53 del anexo 1, queda despejado entonces que el asunto es de mínima cuantía, como quiera que lo perseguido corresponde a una franja de terreno, que corresponde al 47% del saldo o resto del predio San Jacinto de la Vereda La Trinidad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-4018, pues la simple operación aritmética lo sitúa en tal renglón (Art. 25 Inc. 2º. del C.G.P.)

En conclusión, con lo discernido, saldrá avante la protesta, pues como se dijo, surgió evidente el monto del avalúo que primigeniamente afloró de los anexos, descuidando el obrante al fl. 53, expedido en el año 2019.

Sin más consideraciones, el Jugado **RESUELVE:**

1º. REVOCAR el auto adiado el veintiocho (28) de octubre de 2021, por lo sostenido con anterioridad.

2º. Ejecutoriada, esta decisión, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre la admisión la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66666123aa9aefa29463a1b0103264fd4ef7cd5fe9bca819f78b5633aa4838eb**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN
Radicado	No. 2538640030012021/00452-00
Decisión	Ordena requerimiento

En sendos escritos, el procurador judicial reconocido solicita el requerimiento previsto en el Art. 490 del C.G.P. y para ello demuestra el vínculo filial que une a los demás herederos con el *de cujus*, e informa en el hecho 7 del introductorio las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones. De igual modo, pide el embargo y secuestro del inmueble denunciado en el inventario de bienes.

Cumplidas las exigencias básicas del artículo 492 ibidem., en los términos del artículo 1289 de Ley sustantiva requiérase a los señores **OSCAR ARMANDO, VÍCTOR GABRIEL, NÉSTOR HERNANDO y DIVA LUCIA BELTRÁN CAPADOR**, para que en el término de **VEINTE (20) DÍAS** manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida por el causante **HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN**.

En el caso de **JORGE EDUARDO BELTRÁN CAPADOR**, se dice fallecido, pero representado por su descendencia, a saber, **JORGE HERNÁN y JHON FREDY BELTRÁN PARDO**; alléguese la documentación que acredite tales circunstancias.

El segundo pedimento se resolverá en auto separado.

NOTIFÍQUESE, (1-3)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730573ed794563b595de93bc91a434f50cd1a52f892db6644745b513496a7248**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRAN
Radicado	No. 2538640030012021/00452-00
Decisión	Reconoce Cesionarios

El Representante Legal de la firma Nelson Beltrán C. Abogados Asociados SAS, y profesional del derecho, solicita el reconocimiento de su representada como cesionaria de los derechos a título universal, que puedan corresponder a los herederos del *de cujus*, señores NELSON BELTRÁN CAPADOR, GLORIA CONSTANZA BELTRÁN CAPADOR y ORLANDO MARIO BELTRÁN CAPADOR.

En línea con lo anterior, del expediente se destaca (*anexo 9*) la incorporación de las Escrituras Públicas No. 4240 del 9 de noviembre de 2020, N° 3769 del 21 de octubre de 2020 y No. 5088 de 27 de agosto de 2021, otorgadas en las Notarías 27 del Circuito de Bogotá, en caso de la primera, y las restantes en la Notaria 27 del mismo Circulo Notarial, que reporta los negocios jurídicos de compraventa de los derechos y acciones que les corresponda o pueda corresponder a los hermanos BELTRÁN CAPADOR en el juicio sucesoral de su extinto padre, instrumentos acorde con las previsiones del artículo 761 del C.C., respaldado además, con los documentos que acreditan el parentesco que une a los vendedores con el difunto.

De otra parte, resulta oportuna la solicitud, en los términos del Numeral 3º del artículo 491 del C.G.P., con apoyo en la prescriptiva del Ord. 5º, Ibidem.

Consecuente con la bitácora normativa tratada y a la literalidad de los documentos escriturales, se **RECONOCE** a la empresa **Nelson Beltrán C. Abogados Asociados SAS** como cesionaria de los derechos herenciales que correspondan o puedan corresponder a los herederos **NELSON BELTRÁN CAPADOR, GLORIA CONSTANZA BELTRÁN CAPADOR y ORLANDO MARIO BELTRÁN CAPADOR** dentro de la causa mortuoria de **HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN (q.e.p.d.)**.

El abogado **NELSON BELTRÁN CAPADOR** actúa en su condición de representante legal de la persona jurídica solicitante.

NOTIFÍQUESE, (2-3)

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2784eeb3917809c5c88da1315116c0049c287f2d526dabf1d6f2c36dd28e6d**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN
Radicado	No. 2538640030012021/00452-00
Decisión	Decreta Medida

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el memorialista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P. el Juzgado **DISPONE:**

Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del causante **HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN**, quien en vida se identificó con C.C. No. 951, determinado como –Lote y Casa de habitación, denominado “**LA ALEGRÍA**” ubicado en la Vereda El Hato, de esta comprensión municipal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-26554.

Para la práctica de la medida se ordena librar el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Mesa, quien expedirá certificado de tradición conforme a la ley.

Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74285c6e51c44f8a0ddca99426d0713ffd5ad22c2c0081791a0a54ca09abc12a**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GINETH JHOVANNA MUÑOZ PACHECO
Demandado:	FABIÁN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO
Radicación:	253864003001 2021 00507 00
Asunto	Rechaza

Vistos los documentos aportados con la demanda, en conjunto con el escrito de subsanación, se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma, al menos en lo que atañe al numeral 1 del auto que precede, como se expone a continuación:

El trabajo de partición de que trata el proceso divisorio debe rendirse de acuerdo con lo señalado en el artículo 226 Ibidem, esto es, que debe formar parte del dictamen pericial y no provenir del apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

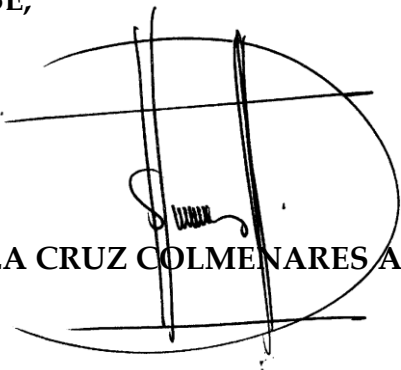
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícense las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c36d31678f8f5d00a9e179567364da6f7f41ff03fb8e9e97cf1dd2504944b51**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA
Demandado	ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO
Radicación:	253864003001 2021-00521 00
Asunto:	Modifica Mandamiento de pago

Por ser procedente, se MODIFICA el ordinal segundo del mandamiento de pago proferido el día 24 de Noviembre de 2021 dentro de la presente acción, el cual quedará así:

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, Lote de terreno No. 9, denominado VILLA DEL MILAGRO, ubicado en la vereda Calucata del municipio de La Mesa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-35171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57485172c75250cb18f503bdb5174b18c572a51896eb47dccacbee6bea9ddaeb**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

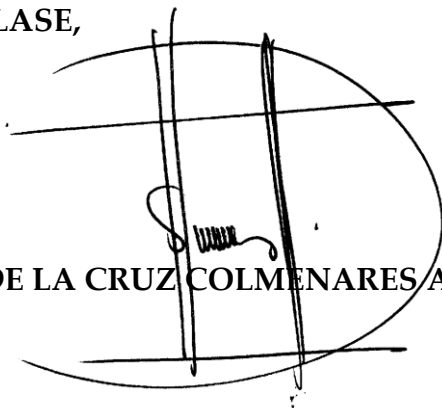
Asunto:	DESPACHO COMISORIO Juzgado 29 De Familia De Bogotá
Demandante:	CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ CALDAS
Demandado	JOSÉ JULIÁN FORERO AMADOR
Radicación:	2021-02-034 00
Decisión:	Devuelve la Comisión.

No es posible auxiliar la comisión, debido que la ubicación del inmueble objeto de secuestro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-40498, se encuentra en la vereda LUCERNA del municipio de EL COLEGIO, según la información contenida en el certificado de Libertad y tradición emitido por la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anexo a la comisión.

Por lo anterior, sin diligenciar, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a70be467f3229bc39adcb5c992fc22b1a59b4a4225d6fb6c076e5e636a02bbe**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	NURY RAMIREZ CABEZAS
Radicación:	253864003001 2021-00147 00
Decisión:	Termina Proceso

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI-PROPIEDAD HORIZONTAL contra NURY RAMIREZ CABEZAS por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguesele a la ejecutada.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3e6929585bb6112ebcd0282cb1fceaa940b79fea91682c71b1944f59610baf**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	MARÍA ELISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Radicación:	253864003001 2021-00158 00
Decisión:	Suspende Proceso

De común acuerdo, las partes en contienda solicitan la suspensión de esta actuación por un término de siete (7) meses, contados a partir de la presentación del memorial, hasta el doce (12) de Junio de 2022.

Al respecto el artículo 161 del Código General del Proceso contempla que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa“

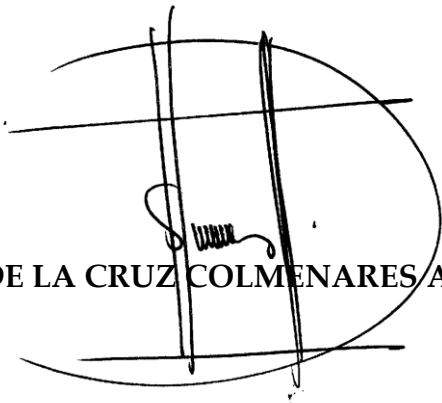
Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la norma, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decretará la suspensión de este proceso en los términos solicitados.

Por lo expuesto anteriormente este despacho DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo incoado por CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI en contra de MARÍA ELISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ por el término de siete (7) meses a partir de la ejecutoria del presente auto hasta el día 12 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea05ee9995f99081cc144eae43181beb3888336c731e42e61bb092860b88156**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	MARISOL ZABALA ARCHILA
Demandado:	BLANCA LUCILA RAMÍREZ BENAVIDES
Radicación:	253864003001 2021-00182 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a828c0e378a524de378366fd1183a078aef58fd361222227b0baa25d828afd**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



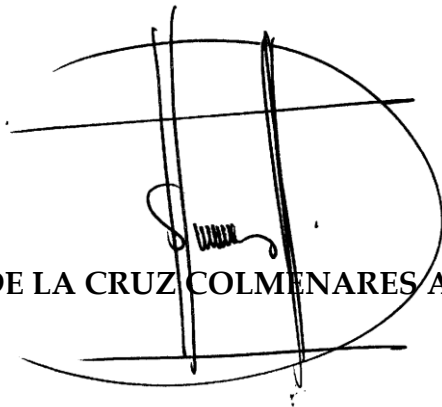
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONSUELO HERRERA SANTA MARÍA
Demandada:	DORILIA SANTAMARIA DE HERRERA
Radicación:	253864003001 2021-00192 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0898106bb18f8c1231a65e347fff8407b0c339cc61aae3f02964bb482c5e83c9**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diez (10) de Diciembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Willinton Téllez Carvajal
Radicación	253864003001 2021/00214-00
Decisión	Acoge pretensiones

1º. ANTECEDENTES

1. **DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial, presentó demanda con la que se dio inicio a la controversia judicial contra **WILLINTON TÉLLEZ CARVAJAL**, con domicilio en esta ciudad, pretendiendo, sobre la base de la mora en el pago de la renta, la terminación de la relación arrendaticia, en virtud del contrato de Leasing Habitacional No. 06000468000038923 y el OTRO SÍ de la misma convención, rotulado bajo el No. 06000468000038923, solicitando se ordene la restitución y posterior entrega, del inmueble con dirección Lote 10 Manzana 2 de La Mesa.

2. Adujo que el 11 de diciembre de 2015, en calidad de arrendatario, su representada celebró contrato de leasing habitacional con el señor Téllez Carvajal, como locatario, cuyos efectos jurídicos recaían sobre el inmueble de la dirección otrora descrita, pactando como término de duración 240 meses y cánones mensuales a partir del 11 de enero de 2016, de la suma de \$ 1.500.000,00 M/cte; posteriormente, el 21 de noviembre de esta última data, se celebró OTRO SÍ al referido contrato, con el fin de modificar las condiciones inicialmente pactadas recogidas en el Leasing Habitacional No. 06000468000038923 en lo relacionado con el plazo, a 158 meses y un canon mensual, en la modalidad de mes vencido, de \$ 1.350.000,00, pagaderos el 11 de diciembre de 2016, y los siguientes cada mes, sin interrupción, hasta que se verificara el pago total conforme a lo convenido.

3. Que el contratante, el 9 de noviembre de 2015 recibió la propiedad, situada en la diagonal 8 No. 1-37 urbanización Quintas de San Pablo, Lote # 19 de la Manzana 2, de manos de la vendedora, Sra. DIANA ESPERANZA RODRÍGUEZ GÓMEZ, fecha en la cual la entidad crediticia entregó a su vez el uso y goce a título de mera tenencia, al aquí demandado.

Con todo, agregó que el señor WILLINTON TÉLLEZ CARVAJAL incumplió la obligación de pagar los cánones causados, a partir del 11 de enero de 2019, sin que a la fecha de la presentación de la demanda (26/04/2021) se haya puesto al día

con la obligación dentro del plazo otorgado por la entidad titular del dominio, de 90 días.

1.1. Trámite Procesal.

Conocida la demanda, mediante auto del 6 de mayo de 2021 fue admitida, ordenando noticiar dicho proveído al extremo pasivo.

Así pues, y fallido el primer intento en torno a lograr la comparecencia del incumplido, pues la comunicación del Art. 291 del C.G.P. fue devuelta por la oficina de envíos El Libertador, por carecer de la dirección y/o urbanización; en ocasiones siguientes se autorizó la reportada por la señora apoderada (*autos del 2 de julio y 5 octubre*) acreditando la nomenclatura con un pantallazo de la escritura pública No. 2756 del 9 de noviembre de 2015, por lo que se concretó con éxito, como lo certifica la misma empresa de envíos, de que el destinatario señor TÉLLEZ CARVAJAL WILLINTON sí habita o trabaja en aquella dirección, siendo recibida por el señor MARLON TÉLLEZ, con C.C. No. 1007.569.399, quien expresó ser hijo. Huelga destacar, la imposición de los sellos como señal de cotejo frente a la documentación prevista en el Inc. 2º. Art. 292 del C.G.P.

Trabado de esta manera el contradictorio y sin noticia del señor TÉLLEZ CARVAJAL, pues se mantuvo silente en orden a enfrentar el juicio, la tarea consiste ahora en proferir sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

Primigeniamente, debe decirse que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada; de igual manera, la demanda se encuentra en debida forma, demandante y demandado tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgado es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Memorando el ámbito doctrinal, algunos juristas, han señalado que el leasing, en Colombia, se define:

“como un contrato financiero, que se distingue por ser principal, bilateral, consensuado, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y de naturaleza mercantil, por medio del cual el propietario de un bien de capital cede su uso por un determinado tiempo, a cambio de una renta periódica, pudiendo acordar eventualmente con el usuario del bien, una opción de compra”

“Si bien las anteriores son características generales que se puede encontrar en muchos otros tipos de contratos, el leasing no puede ser confundido o asimilado a un negocio jurídico de venta a plazos con reserva de dominio, ni a un contrato de crédito, pues en el primer supuesto, la propiedad del bien se adquiere desde el pago de la primera cuota, mientras que en el

leasing ésta se adquiere al final del contrato y solo cuando se pretenda ejercer la opción de compra; frente al segundo supuesto, la diferencia radica en que el objeto de leasing es transferir el uso de un bien de propiedad, mientras que en el crédito se entrega un bien fungible como es el dinero debiéndose devolver una cantidad igual a la recibida en el crédito, más los intereses pactados". (Sent. T-743/2013).

Ya desde el punto de vista jurisprudencial, el contrato de leasing fue entendido por la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de diciembre de 2002, de la siguiente manera:

"Un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada -por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal -mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior -por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes."

Como se aprecia, la limitada mención normativa existente solo permite establecer que el leasing es un contrato de carácter financiero, que dada su complejidad jurídica se nutre de varias características o elementos jurídicos propios de otros contratos calificados como típicos, y que en ocasiones debe acudir a ciertas herramientas jurídicas de interpretación que permitan definir las obligaciones y derechos que les corresponde asumir a las partes que suscriben un contrato de estas características, así como para establecer sus efectos jurídicos y la forma en que dicho tipo de contrato habrá de resolverse ante un posible incumplimiento".

"...es preciso advertir que en el contrato de leasing financiero a pesar de no existir similitud de todos sus elementos a un contrato típico de arrendamiento inmobiliario, se ha entendido que la reclamación judicial por incumplimiento contractual por parte del locatario se someterá a lo reglado por el Código de Procedimiento Civil, en especial al trámite del proceso abreviado de la restitución de inmueble arrendado contenido en su artículo 424, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 424. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO. Cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, se aplicarán las siguientes reglas..."
(Sent. T-743/13).

Reseñados y entendidos los antecedentes reseñados, bueno es traer a colación lo dispuesto por el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual consagra que: *“A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria”*.

En el caso de marras, debe decirse que la actora dio cumplimiento a la norma en cita, toda vez que con el libelo genitor aportó el escrito contentivo del contrato de Leasing Habitacional número 06000468000038923, además del OTRO SÍ del contrato No. 0600046800003892306000468000046587, que se adujo incumplido, documento debidamente suscrito por los aquí intervinientes.

En punto a la causal invocada para la restitución, es decir, la mora en el pago de los cánones adeudados y, ante el mutismo absoluto del extremo procesal, debe atenderse el contenido del artículo 97 ibidem, que a su tenor literal señala que: *“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”*.

Pero no solo ello, pues si de conformidad con el numeral 3º del artículo 384 el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el demandante presenta prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, deberá el Despacho pronunciarse favorablemente a lo solicitado en el libelo y, es ciertamente, lo que se impone en el caso particular, ante la total ausencia de resistencia, en orden a contrarrestar la pretensión restitutoria. En lo que hace a las costas, serán liquidadas a cargo de la parte vencida.

3º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de **LEASING HABITACIONAL** No. 06000468000038923 y el OTRO SÍ del contrato No. 06000468000038923, suscritos entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A** y **WILLINTON TÉLLEZ CARVAJAL**, el 11 de diciembre de 2015 y 21 de noviembre de 2016, respectivamente, sobre el inmueble urbano Lote 19 Manzana 2, Urbanización Quintas de San Pablo, Diagonal 8 No. 1-37, de La Mesa (Cundinamarca), por lo expuesto en la parte motiva, alinderado así:

“POR EL NORTE: en distancia de (14.30 Mtrs.), limita con lote No. (18) de la misma manzana y urbanización. POR EL SUR: En distancia de (14.30 Mtrs.) limita con Lote No. 20 de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: En distancia de 7.00 Mtrs.) Limita con vía interna de la misma urbanización. POR EL OCCIDENTE: En

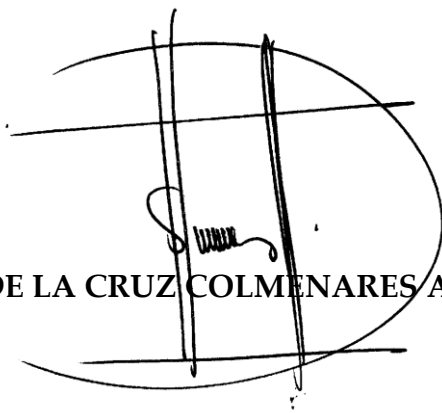
distancia de 7.00 Mtrs.) Limita con el Lote No. 6 de la misma manzana y urbanización".
El área total aproximada es de 100.10 M2. y le corresponde el folio de registro inmobiliario No. 166-81980 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución de la vivienda materia del proceso, a la persona jurídica demandante, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. De no cumplirse con la entrega de manera voluntaria, para la práctica de tal, se comisiona con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía del lugar, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos a que haya lugar para el éxito de la labor que se le encomienda.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **WILLINTON TÉLLEZ CARVAJAL** Liquidense por secretaría, incluyendo la suma de \$ 1.700.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683b64c7fb094220885fc515c5a059ca675b0e58151d0230a536059f9410ce5c**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



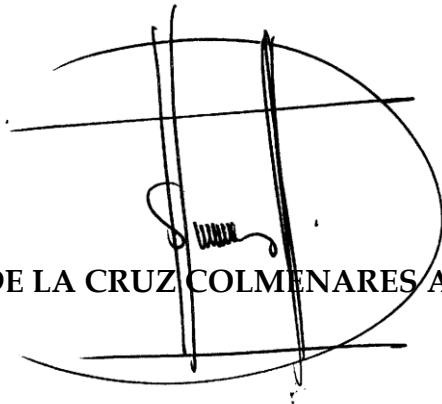
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO BALCONES DEL PARQUE P.H.
Demandada:	HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR
Radicación:	253864003001 2021-00239 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3c21044f0019682a240bf4ea3ac0398ecc89f135d9f1b79dee61d78cbcaa62**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diez (10) de Diciembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARÍA DAISY BUSTOS SUÁREZ
Demandado	MARCO FIDEL RODRÍGUEZ S.
Radicad.	2538640030012021/00244-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ejecutoriada la decisión que decretó la División Material dentro del proceso verbal especial iniciado por la copropietaria **MARÍA DAYSI BUSTOS SUÁREZ** en contra de su igual **MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, procede esta Judicatura a proveer respecto del fraccionamiento del inmueble sobre el que recae la comunidad, denominado **–VILLA ELIM–**, situado en la vereda El Espinal, Jurisdicción Municipal de La Mesa.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita a folios 37 a 53 del anexo 2, incluido el plano, cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de la labor.

Partiendo de lo anterior, se indaga ahora sobre las etapas establecidas por los artículos 409 y 410 ibidem, al predicar el primero que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada, fase superada en providencia del 17 de noviembre del año que transcurre (anexo 16), que sin ningún reparo, cobro firmeza.

Pues bien, de cara a la distribución, se destaca que las hijuelas respetan los derechos de los condueños **MARÍA DAYSI BUSTOS SUÁREZ** y **MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, pues sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que

conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurrida así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICIÓN del predio denominado “VILLA ELIM”, ubicado en La Vereda El Espinal, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, con un área de cuatro mil metros cuadrados (4.000 M2), según certificado de libertad y tradición del referido inmueble, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: “**POR EL SUR:** En longitud de setenta y tres metros con cuarenta centímetros (73.40 Mts), limita con la carretera que de San Javier conduce a Peña Negra. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y ocho metros con cuarenta centímetros (58.40 Mts) limita Vía Interna de por medio con el predio del señor Pardo. **POR EL NORTE:** En longitud de sesenta y nueve metros con cuarenta centímetros (69.40 Mts), línea recta limita con predio de Jorge Celis González. **POR EL ORIENTE:** En línea recta, en longitud de sesenta y nueve metros (69.00 Mts) con predio de los vendedores Carlos Tomas Rodríguez Beltrán y Margarita Celis de Rodríguez”. A este fundo le corresponde el folio de matrícula inmobiliario **No. 166-71212** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta sede local y número catastral **No. 00-01-00-00-0002-0099-0-00-00-0000**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para los comuneros se confeccionan de la siguiente manera:

2.1. HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA EL SEÑOR MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 80.740.622 de Bogotá.

Para cancelar su derecho equivalente al 50% la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 3.000, 00 M/cte. Se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “VILLA ELIM”, que para efectos de la presente partición se denominará “VILLA

ELIM 1A", con una área de **2.000 M2**, ubicado en La Vereda El Espinal, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M2, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M5, en longitud de 69.20 Mts, colindando por este costado con el lote de terreno denominado "VILLA ELIM 1B", que será adjudicado dentro de la misma división material a la señora María Daisy Bustos Suarez. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M5, en línea quebrada, hasta llegar al mojón M6, en longitud de 24.90 Mts, colindando por este costado con predios de propiedad de los señores Carlos Tomas Rodríguez Beltrán y Margarita Celis. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M6, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M1, en longitud de 72.98 Mts, colindando por este costado con Vía que de La Inspección de San Javier conduce a La Vereda Peña Negra del Municipio de La Mesa Cundinamarca. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M1, en línea diagonal, hasta el mojón M2, en longitud de 31.68 Mts, colindando con Servidumbre de Transito anteriormente constituida, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN:

El inmueble objeto de este proceso fue adquirido por la señora **MARÍA DAISY BUSTOS SUAREZ**, en común y proindiviso, con el comunero, señor **MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, por compra efectuada a los señores Nelsa fajardo aguiler y Carlos Tomas Rodríguez Beltrán, según Escritura Pública No. 645 de fecha catorce (14) de Julio de 2.020 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca, y aclarada mediante Escritura Pública No. 289 de fecha dieciséis (16) de Marzo de 2.021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-71212** y número catastral **No. 00-01-00-00-0002-0099-0-00-00-0000**.

Valor de la Partida.....\$ 3.000.000,00

2.2. HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA LA SEÑORA MARIA DAISY BUSTOS SUÁREZ, identificada con C.C. No. 41.666.000 de Bogotá.

Para cancelar su derecho equivalente al 50% sobre la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 3.000.000.00 M/cte. Se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**VILLA ELIM**", que para efectos de la presente partición se denominará "**VILLA ELIM 1B**", con una área de **2.000 M2**, ubicado en La Vereda El Espinal, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M3, en línea diagonal, hasta el mojón M4, en longitud de 63.02 Mts, colindando por este costado con predios de propiedad del señor Jorge E. Celis González. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M4, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M5, en longitud de 29.96 Mts, colindando por este costado con predios de propiedad de los señores Carlos Tomas Rodríguez Beltrán y Margarita Celis. **POR EL SUR:** Partiendo del

mojón M5, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M2, en longitud de 69.20 Mts, colindando por este costado con el lote de terreno denominado “VILLA ELIM 1A” que será adjudicado dentro de la misma división material al señor Marco Fidel Rodríguez Sánchez. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M2, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M3, en longitud de 31.40 Mts, colindando con Servidumbre de Transito anteriormente constituida, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN

El inmueble objeto de este proceso fue adquirido por la señora **MARÍA DAISY BUSTOS SUAREZ**, en común y proindiviso, con el comunero, señor **MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, por compra efectuada a los señores Nelsa fajardo aguilera y Carlos Tomas Rodríguez Beltrán, según Escritura Pública No. 645 de fecha catorce (14) de Julio de 2.020 de la Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca, y aclarada mediante Escritura Pública No. 289 de fecha dieciséis (16) de Marzo de 2.021 de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-71212** y número catastral **No. 00-01-00-00-0002-0099-0-00-00-0000**.

Valor de la Partida.....\$ 3.000.000,00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 6.000.000.00

RESUMEN

<u>Adjudicatario</u>	<u>Valor</u>
1. Marco Fidel Rodríguez S.	\$ 3.000.000.00
2. María Daisy Bustos Suárez	\$ 3.000.000.00
TOTAL	\$ 6.000.000,00

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. **166-71212**.

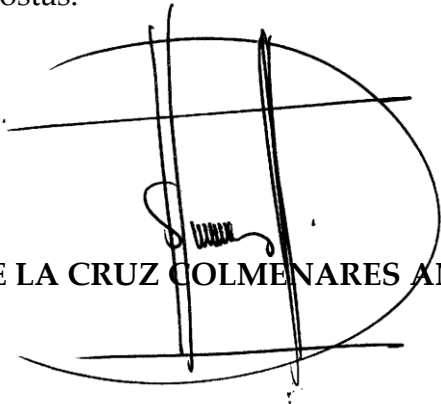
CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 666 del 15 de junio de 2021.Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a335d22080de1bcd9961973b4c46cd898898bf76fa5b8da40fd8a1f318132fa**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
Demandados	MOTO PLANET S.A.S.
Radicación	253864003001 2021-00253 00
Asunto	Se tiene por notificado

Se RECONOCE personería al abogado MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, identificado con CC. 19.181.470 y TP. 31.008 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

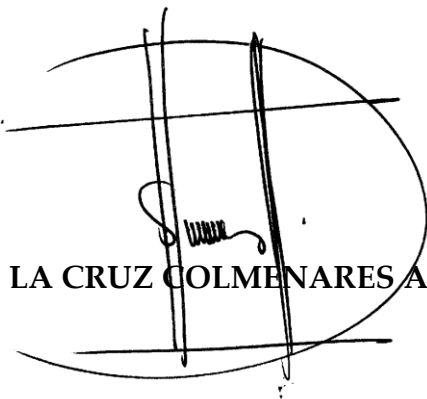
Según lo consagrado en el inciso del artículo 301 del C.G.P.: *“quien constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

Inmersa la posición del extremo demandado dentro de aquella enmarcada en el Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto, signado el 9 de julio del año en curso, el día en que se notifique este proveído por estado. A partir de esa fecha, comienza el cómputo legal para pagar o excepcionar. .

Se informa que el proceso puede ser consultado a través de la página web www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d541c831718a025f349cd7d1c766fa3ecc45569909239fe8f99399ef0e787575**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



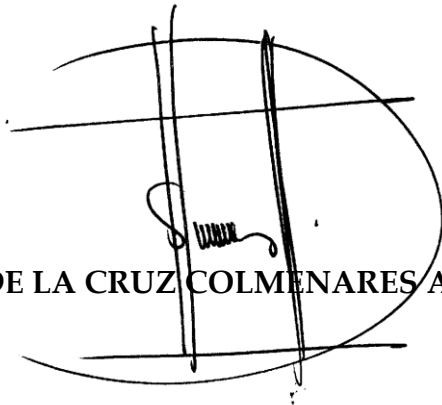
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HERNANDO ALIRIO CASTRO FORERO
Demandado:	EDGARDO JOSÉ OCANTO RIVERA
Radicación:	253864003001 2021 00317 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd47f91a645e1f86072e46c2e31cc693c74723234b4b0affbf600057446ec7cd**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Carlos Julio Vargas Chavarro
Demandados:	José Gustavo Ríos Guzmán
Radicación	253864003001 2021-00327 00
Decisión	Embargo de remanentes.

Por ser procedente la solicitud realizada por el demandante, de acuerdo con artículo 466 Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar o del producto del remate, dentro del proceso ejecutivo con Garantía real No. 253863103001-2021-00119-00, adelantado por ALFONSO CUERVO PÁEZ en contra de JOSÉ GUSTAVO RÍOS GUZMÁN, que cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f8d75cb8f397994f409427875ee63f1886f38f1a2bdb769e1c9ca320add73f**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión
Causante:	CAMILO PÉREZ MUÑOZ Y CARMEN INFANTE DE PÉREZ
Radicación:	253864003001 2021-00349 00
Decisión:	Decreta partición.

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. se procede a decretar la partición, reconociendo como partidor al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4b56f4bfd97c2edc0c35d2d8c5232f702e185a9c0d2de94500d6cfd1d40cdf**
Documento generado en 11/12/2021 03:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandado	NURY RAMÍREZ CABEZAS
Radicación:	253864003001 2021-00365 00
Asunto:	Pone en conocimiento

Se deja en conocimiento de la parte actora la Nota Devolutiva realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **9d09af3356bce02839e5762eb019b621c223eb071290cacd944af1c29add5cdc**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión
Causante:	TRÁNSITO CAMPOS ESPINEL
Radicación:	253864003001 2021-00367 00
Decisión:	Sentencia aprobatoria de partición.

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 18 de Agosto de 2021 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada de la Causante TRANSITO CAMPOS ESPINEL, reconociendo como herederos a los hijos y a un cesionario, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se identificó de la demanda y sus anexos, que los demandantes **JANETH ALFONSO CAMPOS (20.989.341) MYRIAM CAMPOS (C.C. 20.989.117), ORFELIA ALFONSO CAMPOS (C.C. 20.686.943) PABLO GUILLERMO ALFONSO CAMPOS (C.C.3.197.554), WILLIAM IGNACIO ALFONSO CAMPOS (C.C. 79.064.888) HERNÁN ALFONSO CAMPOS (3.197.317) Y CRISTIAN CAMILO ALFONSO MARTINEZ (1.000.521.636)** son hijos de **TRANSITO CAMPOS ESPINEL**, fallecida el 26 de Enero de 2021. Se reconoció a **CRISTIAN CAMILO ALFONSO MARTINEZ (C.C. 3.197.188)** como cesionario de los derechos herenciales de **LAURENTINO ALFONSO CAMPOS (C.C. 3.197.188)**. Ante la ausencia de herederos con mejor derecho, se tiene por acreditada la condición de los demandantes. La causante no otorgó testamento, por lo tanto, la distribución de sus bienes relictos se regirá por las normas de la sucesión intestada.

La diligencia de inventarios y avalúos se adelantó el pasado 13 de Octubre de 2021; no existiendo a quien correr traslado de estos, fueron aprobados de plano y se estableció que no hay necesidad de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por la cuantía del bien inventariado. Con bae en ello y en aplicación de lo dispuesto en el art. 507 del C.G.P., seguidamente se decretó la partición correspondiente, reconociendo al apoderado de los demandantes como partidor, y concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

Se advierte que el trabajo se ha confeccionado siguiendo las orientaciones legales y que no se existen irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación de los bienes que conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

Es así como, habiéndose solicitado la aprobación de plano del trabajo de partición, el cual reposa en el expediente y, en consideración a ser los demandados los únicos interesados reconocidos en la presente acción, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del causante TRANSITO CAMPOS ESPINEL quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 20.684.885.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 166-56824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

CUARTO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411dd83f71c3754a933c3b0f98263a11f452163de7271c77449a23cb4fc09bcb**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	OLIVERIO SÁNCHEZ CÁRDENAS
Demandado:	MARCO TULIO TARQUINO TORRES
Radicación	2021-00397-00
Decisión	Ordena reubicación valla.

Del contenido del material fotográfico allegado, no se puede percibir que la valla haya sido instalada en lugar visible junto a la vía pública más importante sobre la cual se tenga frente o límite, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; además, el número de matrícula inmobiliaria se lee con dificultad. Por lo tanto, se hace menester la fijación de la valla en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la norma, sin lo cual no es posible continuar con la siguiente fase del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aded207a739b07018100fddbddcc3096e33c57b8bf0730a8870ad6c0769f465**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONJUNTO VOLTERRA CAMPESTRE P.H.
Demandada:	RONALD FABIÁN RODRÍGUEZ CASAS
Radicado	No. 2538640030012019/00498-00
Decisión	Reanuda proceso

Expirado el término de la suspensión, decretado mediante auto del 11 de mayo de 2021, y sin honrarse el acuerdo propiciado, en cumplimiento del inciso 2º. Art. 163 del C.G.P. se **REANUDA** el trámite procesal.

Ejecutoriada esta decisión ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a066be52fe33fa5a8613b3f981ea9166a6f3f28e50edff872102f0485c2adfa9**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONJUNTO VOLTERRA CAMPESTRE P.H.
Demandada:	RONALD FABIÁN RODRÍGUEZ CASAS
Radicado	No. 2538640030012019/00498-00
Decisión	Reanuda proceso

Expirado el término de la suspensión, decretado mediante auto del 11 de mayo de 2021, y sin honrarse el acuerdo propiciado, en cumplimiento del inciso 2º. Art. 163 del C.G.P. se **REANUDA** el trámite procesal.

Ejecutoriada esta decisión ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a066be52fe33fa5a8613b3f981ea9166a6f3f28e50edff872102f0485c2adfa9**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	HERMÓGENES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Radicado	No. 2538640030012020/00053
Decisión	Ordena Traslado

En los términos del artículo 461 del C.G.P., en armonía con el Ord. 4º del Art. 266, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la mandataria judicial del ejecutado HERMÓGENES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ se corre traslado a la otra parte, por el término de **TRES (3) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4d505f0b7cf78bb9962e7b5861704500f3c555b2f5528772d7b7c46ccfa0b4**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	KARLA JAZMINE MUÑOZ MOLINA
Demandado	LUIS EDUARDO NIÑO LÓPEZ
Radicado	No. 2538640030012020/00237-00
Decisión	Ordena notificación y otro

Demandante y demandado comunican, en su orden, de un depósito como abono a la obligación, y la dirección de correo electrónico para efectos de la notificación al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia.

Respecto de lo primero, la cantidad de \$ 400.000,00, representada en el título de depósito judicial No. 431420000037081, téngase en cuenta como abono, la cual se imputará primeramente a intereses, en los términos del Art. 1653 del C.C.

De igual modo, se autoriza a la señora apoderada realizar la notificación del acreedor hipotecario al correo electrónico informado, como del Banco Agrario de Colombia, con apego al inciso 2º del Art.8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69289e59cdc800e4228a44fa2864187866819a8f4c7e1c12d97ed7f972e87592**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

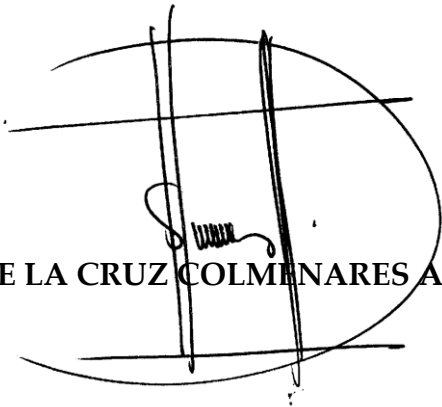
La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Demandado:	ADRIANA PATRICIA GUEVARA BARRERA
Radicación:	253864003001 2020 00276 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1570dd72adaa30b90fbff508e369840b1bfef76c2b1d9a2bcc852e9005each**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HIPÓLITO SARMIENTO MENDOZA
Demandado:	LEONEL GORDILLO ÁVILA Y JENNY PAOLA RIVEROS PERDOMO
Radicación:	253864003001 2020-00318 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12042da0f9a294de82707508756d776a69fea90891ab0b5a90e43c3c997b2c05**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	CARLOS HERNANDO PINTO PEÑA Y OTRO
Demandado	ANA MARÍA HENAO S.
Radicación	2020-00320
Asunto	Resuelve Excepciones Previas

Una vez resuelta la nulidad propuesta, y recibida la información por parte de la secretaría sobre el proceso **2021 00 118**, adelantado por la señora ANA MARÍA HENAO SALAZAR en contra de YONY ALBA DÍAZ MOLINA, CARLOS HERNAN PINTO PEÑA, LA CONSTRUCTORA SANTA MARIA PH SAS Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE FREDY HERNAN PINTO DÍAZ; en cumplimiento del numeral 2 del artículo 101 del CGP procede el despacho a resolver la excepción previa de PLEITO PENDIENTE formulada por la parte demandada, luego de surtido el correspondiente traslado.

Se fundamenta el medio de defensa en que la demandada adelanta un proceso de simulación contra la CONSTRUCTORA SANTA MARÍA PH. S.A.S. con NIT 900581507-9 y contra los herederos determinados de FREDY HERNÁN PINTO DÍAZ.

En el pronunciamiento que realiza la apoderada de los demandantes, manifiesta que no ha sido notificado proceso de simulación alguno a sus representantes.

Para resolver, se tienen en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La excepción de pleito pendiente tiene como finalidad impedir que sobre un mismo punto sometido al conocimiento de la jurisdicción del estado lleguen a haber fallos diferentes y contradictorios, que pongan en tela de juicio el principio de cosa juzgada que deben revestir las sentencias emitidas por los jueces.

Se ha señalado por la doctrina que son elementos conformantes de esta excepción de las siguientes: a) que exista un proceso entre las mismas partes; b) que tal proceso verse sobre el mismos asunto que se encuentre en conocimiento de la jurisdicción, y c) que se haya trabado relación jurídico-procesal, mediante notificación del auto admisorio de la demanda al demandado en el primer proceso.

Con respecto a la identidad del asunto, se ha dicho constantemente, se requiere de la concurrencia de las tres identidades jurídicas que conforman la estructura de ese instituto: objeto, causas y partes.

Se refiere lo primero (objeto) al bien jurídico disputado en el proceso anterior, no propiamente el derecho reclamado. La HCS de J., en sentencia de 30 de Junio de 1980, ratificada luego en Enero de 1983, sostuvo que en esta materia cuando la ley habla de identidad de objeto, con ello indica que en el proceso se controvierta sobre el mismo bien jurídico disputado en proceso anterior.

La identidad de la causa es el fundamento inmediato del derecho que ejerce y en la cual se enmarca la pretensión. En fallo que se comenta, la Corte anota que cuando el derecho alude a la identidad de la causa, está afirmando que “la demanda del nuevo litigio exterioriza como fundamento de la pretensión la misma razón de hecho que se alegó en el proceso anterior. Empero, conviene aclarar, que no se desnaturaliza el factor *aedem causa pretendi* por el simple hecho de que se introduzcan variaciones accidentales, ni porque se anuncia fundamentos de derechos”

De igual forma ha sostenido la HCSJ que la excepción de pleito pendiente requiere que la acción (pretensión) debatida en las dos causas sea la misma, esto es, que el fallo de uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes, la excepción de Litis-pendencia solo tiene lugar cuando la primera demanda comprende la segunda (G.J. Nos. 1957/58. 708).

En relación con la identidad de las partes debe anotarse que fuera de la identidad personal ante los mismos sujetos activos y pasivos de ambos procesos, el artículo 332 del CGP, establece una identidad jurídica de partes, en la forma y términos previstos en el inciso segundo de esta disposición.

Descendiendo a los autos y bajo las anteriores premisas, no existe identidad de causa, ya que son diferentes las pretensiones, de un proceso y de otros, razón por la cual no podemos decir que se trata de un mismo conflicto, como lo señala la corte y de contera, que los fallos que se produzcan sean claramente contradictorios. Obsérvese que el proceso de simulación tiene como objeto dejar sin efectos el acto evidente para sacar a la luz el verdadero negocio jurídico llevado acabo entre las partes, mientras que el proceso reivindicatorio busca que el dueño de una cosa pueda reclamar su restitución de manos del poseedor. Adicionalmente, tampoco hay identidad de partes, puesto que la CONSTRUCTORA SANTA MARÍA PH. S.A.S, no se encuentra en ningún extremo procesal de esta Litis.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar no probada la excepción previa de pleito pendiente propuestas por la parte demandada.

Segundo: Condenar en costas a la excepcionante. Líquidense por Secretaría incluyendo la suma de \$ 500.000.00 como agencias en derecho.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20421dd3d9b8089a462abfc0d136113b5659a33dd8abe3a1a74e5e739fad2ad3**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DESPACHO COMISORIO 020 del Juzgado 25 De Familia De Bogotá
Causante	ALEYDA PEÑALOSA JIMENEZ
Radicación:	2021 02 035
Decisión:	Fija Fecha.

Cúmplase la comisión conferida por el juzgado 020 del Juzgado 25 de Familia de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada **se fija la hora de las 9 a.m. del primero (1º) de marzo del año 2022.**

Nómbrese como secuestre al señor(a) Héctor Mario Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social) como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58872f4e96686df3619d899fe33dd3b587ac2a8c4f2f6c10315e5852b93ef449**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DESPACHO COMISORIO 020 del Juzgado 25 De Familia De Bogotá
Causante	ALEYDA PEÑALOSA JIMENEZ
Radicación:	2021 02 035
Decisión:	Fija Fecha.

Cúmplase la comisión conferida por el juzgado 020 del Juzgado 25 de Familia de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 9 a.m. del día primero (1º) de marzo del año 2022.

Nómbrese como secuestre al señor(a) Héctor Mayor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

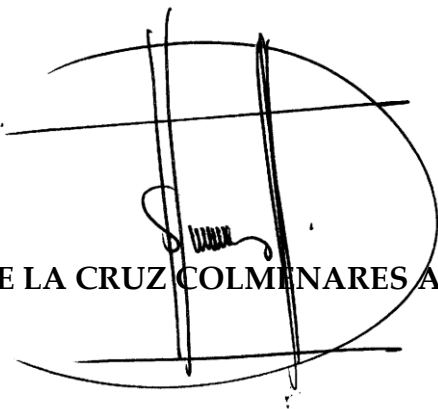
Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social) como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71886c357f40b9d0e4729018c83203c658bc4037aac0227c7ea26651e2288e2e**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	LUIS ALBERTO NIÑO RICO
Demandada:	OSCAR SAÚL FORERO GONZÁLEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021 00004 00
Asunto	Requiere

Previo a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **cfff8cbc492430dd80e53d27ca54adefab4826ec5f0f160d94b89127572951dd**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Servicios Especializados Multimedia
Demandado	Conj. Multifamiliar Hato Grande Reservado P.H.
Radicado	No. 2538640030012021/00033-00
Decisión	Deja conocimiento

Fallidos los dos intentos para la entrega del citatorio a la parte demandada, como ciertamente lo comprueba con la documentación que hace llegar la señora apoderada, solicita el emplazamiento.

Dentro de sus explicaciones, la empresa Servienvios certificó de las resultas de la guía No. 355456800935, enrutada con el sobre y dirección indicadas en el libelo genitor, que: “ los días 03 y 10 de septiembre del año 2021 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección indicada por el remitente no hay quien reciba, casa 2 pisos ladrillo y blanco conjunto cerrado no hay portería, se timbra en la casa y nadie sale”, en la segunda visita, cuya gestión fue emprendida el 13 de septiembre último, a las 10:06:48, se dejó el reporte “no, no, no hay quien reciba”.

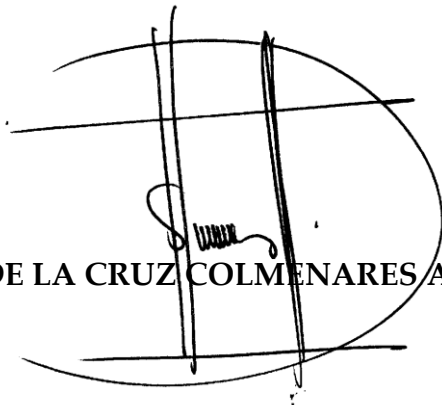
Atendiendo estas observaciones, y que el despliegue del empleado encargado de la entrega de la correspondencia se realizó con un intervalo de 7 días, con la misma novedad, y dada la manifestación del togado entendida bajo juramento, habrá lugar al despacho favorable.

En estas condiciones e inmerso el caso dentro de las previsiones del Art. 293 del Estatuto procesal General, se ordena el emplazamiento del **Conjunto Multifamiliar Hato Grande Reservado Propiedad Horizontal**, con domicilio en la transversal 39 No. 9 A – 10, Sector del hato del perímetro urbano del Municipio de La Mesa Cundinamarca, representado por la señora administradora NIDIA SAYURI MURCIA PARRA y/o por quien haga sus veces.

Con tal finalidad, súrtase el emplazamiento acorde con los lineamientos del canon 10 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd660aacb42120bf83b89af4e4a1b27e79d569a0407082c128c89b8b4e631a6**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



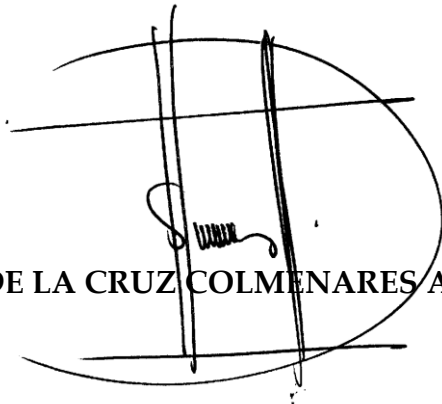
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA
Demandado:	JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMÍREZ
Radicación:	253864003001 2021 00055 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c89f73c2c61693491fe01b039859c52c9c9ab71edc3a12043189e4ba1815f4**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	WILLIAMS ROLDAN VALENS
Demandado:	VICTOR ALBERTO MOLINA POLINDARA
Radicación:	253864003001 2021 00084 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3e0f2969debc5feb7abbde31d23a1450ca79126a3fd6d628b3b9c0a49fce9**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	HERNEY FORERO MENDOZA
Demandado	GERMAN EDUARDO TOBAR
Radicación:	253864003001 2021-00090 00
Asunto:	Ordena notificar

De acuerdo con la información allegada en el último anexo, se ordena a la demandante realizar notificación de acuerdo con el artículo 292 del CGP, al señor GERMAN EDUARDO TOBAR, quien se encuentra en servicio activo, en la dirección suministrada por la oficina de administración de historias laborales de la Policía Nacional:

Ubicación laboral: Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo.

Dirección laboral: Carrera 59 No. 26-21. Bogotá

Para cumplir dicho requerimiento se da un plazo de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al contenido del artículo 317 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978515de49ab9729467b2a39f2eae9bcae2d0b003d000341828dab3d15a595e8**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión
Causante:	OTONIEL MUÑOZ LAVERDE
Radicación:	253864003001 2021 00132 00
Decisión:	Decreta partición

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. se procede a decretar la partición, reconociendo como partidor al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b554f62dda644cded7d42f062fb0b7b29639ecbeb0208b3e6568df45a0ac3d**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

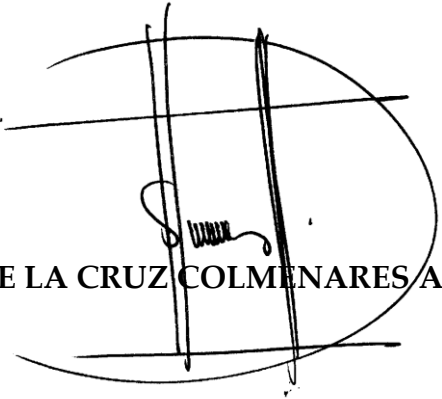
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	SILVERIA TRIGOS DE ÁVILA
Radicación:	253864003001 2021-00141 00
Decisión:	Termina Proceso

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI-PROPIEDAD HORIZONTAL contra SILVERIA TRIGOS DE ÁVILA, por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese al ejecutante.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843cf85de85b986668c4f22948746fa21245aeafdf7fee19c47415ea758b2977**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

Fecha	07 de Diciembre de 2021
Proceso	Divisorio
Demandante	Erika Marcela Gutiérrez Reyes y Otros
Demandado	Edgar A. Gutiérrez y Otros
Radicación	2538640030012018/00122-00

ACTA DE REMATE

En La Mesa, Cundinamarca, hoy siete (7) de diciembre de 2021, siendo las 10:00 A.M., fecha y hora señaladas en providencia del 5 de noviembre del año en curso, para llevar a cabo LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso referenciado, el suscrito Juez Civil Municipal de La Mesa se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.

FORMALIDADES DEL REMATE.

- 1. AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA EL REMATE:** Obrante a folio 252 del expediente, providencia de cinco (5) de noviembre del año que corre.
- 2. AVISO:** El aviso fue publicado con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate (Inc. 1º del Art. 450 del C. G. del P.), obrante a folio 2535, el cual fue realizado en el diario El Tiempo, edición del domingo 21 de noviembre de 2021.
- 3. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE:** Obra en el expediente a folios 255 a 257, el certificado del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 166 – 27729, con fecha de expedición del 16 de noviembre avante.
- 4. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE SUBASTA:** Se trata del inmueble CASA LOTE rural denominado MARÍA LUISA, ubicado en la Vereda EL HATO, jurisdicción del municipio de LA MESA – Cundinamarca.

5. BASE DE LA LICITACIÓN (100%). El bien materia de esta diligencia fue avaluado en \$ 234.095.000,00, siendo postura admisible el monto enunciado, previa consignación del 40% del avalúo, es decir, la suma de \$ 93.638.000,00.

7. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. De viva voz se anuncia la iniciación de la diligencia, exhortando a los presentes para que realicen sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora siguiente.

Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente diligencia, no se hizo presente postor alguno interesado en la subasta, razón por la cual se **DECLARA DESIERTA** la misma.

8. FIJACIÓN NUEVA FECHA. En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 457 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate, **se fija el día dos (2) de febrero de 2022, a las 10 a.m.**

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de trascurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado a los mismos, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 *ibídem*.

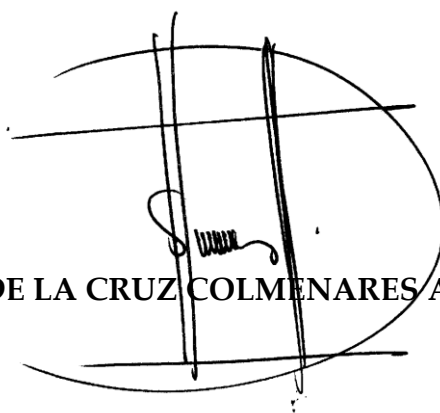
Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (edición nacional) o en una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma, siendo las 11:02 a.m.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR'. The stamp is a simple circle with some internal lines, possibly a notary seal.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13deef4e3d4587fe794b06ea4287732874cf82d936296a90ff5dced5eb3c4794**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	EDGAR CORREA Y OTRA
Demandados	NIDIA ESMERALDA TORRES ESPEJO Y OTROS
Radicación	253864003001 2018 00200
Asunto	Ordena rendir informe pericial

Ingresa el expediente al despacho con el memorial del auxiliar de justicia designado para el avalúo del bien objeto de esta Litis en el que manifiesta que ha recibido en su cuenta el valor correspondiente al 50% del valor de los emolumentos asignados a través de auto del 7 de Octubre de 2021.

En vista que pasaron los tres (3) días de ley sin que se haya efectuado la consignación, se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 230 del C.G.P., donde se faculta al juez para ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Por lo tanto, se le ordena al auxiliar de justicia, señor MARIO HÉCTOR MONROY, allegar el avalúo del bien con matrícula inmobiliaria 166-20278, junto con las mejoras allí existentes, en el término de 10 días hábiles. El restante 50% podrá ser abonado por la parte contraria, con carácter de reembolsable, o se descontará a quien debe pagarlos, del producto del remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d552d6c76b998f2efb17f32259054813f24ca4743a82b42387014886f40cd5**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Corp. Social de Cundinamarca
Demandado	Ibeth S. Colorado Sánchez
Radicado	No. 2538640030012018/00425-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Tómese nota de que la ejecutada **IBETH SLIDTH COLORADO SÁNCHEZ** no interpuso medios exceptivos a su favor al término del traslado, cuya notificación se surtió en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Siguiendo el ritual procesal, se ocupará el Despacho de la decisión que corresponda, memorando para ello los siguientes:

ANTECEDENTES:

La **Corporación Social de Cundinamarca**, a través de su representante judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de la señora **IBETH SLIDTH COLORADO SÁNCHEZ**, pretendiendo el pago coercitivo de las siguientes sumas de dinero, representadas en el Pagaré No. 2-1800514, a saber:

1.1. Cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 5.468.000.00) correspondiente al capital insoluto, más los intereses moratorios a partir del 30 de mayo de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, por auto del cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, con la consecuente notificación para el ejercicio del derecho de contradicción, lo que de hecho aconteció con la ejecutada el 27 de octubre último, en la dirección electrónica autorizada, con apego al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como sobresale de la prueba de entrega que reporta el correo electrónico Institucional, pues la misma emanó de Secretaría con el oficio No. 1266, ante los numerosos intentos fallidos en la entrega de las comunicaciones previstas en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Vistas de esta manera las cosas y superado el cómputo de términos para pagar y excepcionar, y los dos (2) días más para comparecer a la causa, no medió pronunciamiento en orden a contrarrestar las súplicas, ni embate frente a la rectitud del mandamiento de pago, razón que conlleva al Juzgador a emitir pronunciamiento, previas las siguientes:

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará *“seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Conocida la actitud pasiva por la que optó la ejecutada **IBETH SLIDTH COLORADO SÁNCHEZ**, la tarea consiste sin ambages, en la continuidad de la ejecución. De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas a la incumplida, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

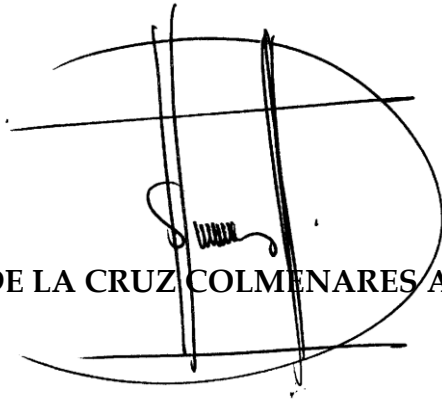
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **IBETH SLIDTH COLORADO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 52.697.185, y a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, signado cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 300.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1322e4793d267c519d938e6b2d32c213f871df929e68cdac29ac47906dba2619**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Eduardo López Nope
Demandada:	Her. De Abel Castañeda
Radicado	No. 2538640030012019/00186
Decisión	Niega lo solicitado

Sin ningún recurso frente a la decisión administrativa expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con ocasión de la nota devolutiva que se abstuvo del registro de la sentencia aquí proferida, insiste la mandataria judicial del actor en la emisión de una decisión como quiera que no puede mantenerse indefinida esta situación.

Sin volver a memorar las escrituras públicas contentivas de la tradición que data desde 1919 y que trajo para demostrar el área de 6 fanegadas del fundo en cuestión y que se trata de un solo lote y no de uno compuesto por dos, como lo son Anatoli y La María, no le es permitido al Juzgador dar la razón a la Oficina Registral, como al parecer lo pretende la memorialista, sin antes constatar la veracidad de lo afirmado, dejándose plenamente establecido que la decisión de fondo tuvo sustento en las pruebas, entre otras la proveniente de los certificados Catastrales especiales Nos. 5421673 y 5421674 y la directa incursión al terreno.

Bajo estos derroteros y encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada, es tarea de la parte actora demostrar la certeza de sus supuestos, es decir, que el área del Lote es de 3 Ha. 8.400 M2. como decanta el folio de registro inmobiliaria No. 166-5259, rebatiendo aquella que indica Catastro de 3 Ha. 7.500 M2. pues la aclaración del numeral primero de la providencia de fondo, adiada el 04 de mayo de 2021, por la que devuelve Registro, no se estructura bajo especulaciones, sino con la fuerza de las demostraciones que ameriten modificar la trascendental decisión.

Vistas así las cosas, se niega lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc730f2918ad613d9ec3b0e951496e466d262652d208cebdf13df43ac15f7ec9**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJ. RES. HATO GRANDE RESERVADO
Demandado	ALFONSO TIBOCHA y ANA HAYDEE LÓPEZ DE TIBOCHA
Radicado	No. 2538640030012019/00321-00
Decisión	Ordena allegar liquidación.

El Procurador Judicial de los ejecutados **ALFONSO TIBOCHA y ANA HAYDEE LÓPEZ DE TIBOCHA** solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la consecuente cancelación de las medidas cautelares, como quiera que se encuentra cubierto el crédito, acorde con la liquidación aprobada por el Despacho y publicitada en el estado del 31 de mayo avante.

A su vez, secretaría informa la llegada de cinco (5) consignaciones realizadas por dicha parte, directamente a la cuenta depósitos judiciales, cuyo monto adicionado asciende a \$ 7.193.168,00.

Revisados los anexos que acompañó el ilustre profesional, se echa de menos la liquidación adicional que debe allegar el proponente en los términos del Art. 461 inciso 2º. del C.G.P. cuya consideración será de la contraparte, aplicando el ritual del parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

En tales condiciones, se niega por ahora lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d2757216337136e6054fc9ccc287e8e662c3cf6615aec10e885f708dfe39f7**

Documento generado en 11/12/2021 03:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>